



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO LEY 3.500, A LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN, CON EL OBJETO DE FIJAR SU JUBILACIÓN POR VEJEZ EN 45 AÑOS DE EDAD

Considerando:

En el año 1866 John Langdon, médico de nacionalidad británica, describió e investigo el Síndrome de Down, sin embargo, no fue hasta 1959 cuando el genetista francés Jerome Lejeune, descubriría la relación entre el Síndrome de Down y la existencia de un cromosoma extra, o parte de él, adscrito al par 21, el más pequeño de los 23 pares de cromosomas humanos. Actualmente esta es una de las alteraciones cromosómicas más comunes en la especie humana e incide en uno de cada mil nacimientos a nivel mundial.

Según los expertos, la esperanza de vida media para una persona con Síndrome de Down ha ido en aumento durante las últimas décadas, llegando en la actualidad a los 60 – 65 años, promedio. El progreso que ha significado el aumento de vida de las personas con síndrome de Down ha ido directamente relacionado al desarrollo y avances sanitarios del país, especialmente en lo que dice relación con el acceso que la población tenga a servicios básicos de salud, atención, acompañamiento e integración. Estudios en esta materia han dejado en evidencia que las personas con Síndrome de Down sufren envejecimiento prematuro, desde los 45 años, lo que hace que las características propias del anciano se manifiesten a edades más tempranas¹.

Este envejecimiento prematuro trae asociadas diversas patologías que pueden resultar de alta complejidad, en caso de no ser tratadas a tiempo. Esto dependerá de las diversas condiciones, las que pueden ayudar a contrarrestar o bien facilitar este envejecimiento prematuro.

La transformación de las expectativas vitales de estas personas ha generado nuevos retos. Debemos tener en cuenta que los primeros signos de envejecimiento aparecen antes que en el

¹ Fuente: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962017000200010



resto de la población, manifestándose en torno a los 40 años de edad. Por esto, debemos diseñar y adaptar nuevas políticas sociales a la realidad actual².

Al día de hoy han sido diversas las iniciativas que apuntan a la inclusión laboral de estas personas, diversas empresas se han abierto a aceptar entre sus trabajadores personas con Síndrome de Down, los que han resultado ser un porte efectivo.

En materia de legislación comparada, Argentina cuenta con la ley 22.431 que obliga a las empresas privadas, que brindan servicio a organismos de la administración pública, cumplir con un 4% de contrataciones inclusivas. En el mismo sentido, este congreso, aprobó el proyecto de ley de inclusión.

Chile debe orientar su legislación de forma tal que esta pueda anteponerse a los problemas que se presenten a futuro. Bajo esta lógica resulta necesario, que en virtud de los diversos estudios que demuestran que las personas con síndrome de Down inician un envejecimiento prematuro, seamos capaces de elaborar políticas públicas tendientes a dar respuesta a esta situación, haciendo frente a estos cambios significativos que han ocurrido aceleradamente durante estos últimos años, y que han beneficiado a las personas con síndrome de Down, quienes hoy en día gozan de un incremento de su esperanza de vida y la incorporación a una educación inclusiva, lo que se refleja en la presencia cada vez más normalizada y demandada por estas personas para acceder a los contextos laborales.

Este proyecto tiene como principal objetivo contribuir a la integración social y laboral de las personas con Síndrome de Down, frente a una sociedad que se ha sensibilizado eficazmente y ha entendido la importancia de la integración. Debemos superar como país las barreras físicas, culturales, sociales, tecnológicas, pero especialmente las políticas, pues estas no permiten que avancemos en dar solución a temáticas importantes, de fácil y ágil discusión, antes de que estas se conviertan en un problema mayor.

Desde el paradigma social, entendemos que la discapacidad es una construcción social, histórica y contextual, en tanto deriva de la interacción de la persona con las barreras que el contexto genera a su participación en igualdad de condiciones que los demás³. Los trabajadores con Síndrome de Down han sido catalogados como personas de alta motivación, afán de superación, responsables, puntuales y cuidadosos.

Si bien es cierto que la inclusión laboral requiere de un mundo privado y público, que enfrenten en conjunto estos desafíos, el estado, debe fijar normas que permitan que las personas con Síndrome de Down puedan desempeñarse en el mundo privado con una institucionalidad atinente a su realidad. Es cierto que la legislación actual ha sido una motivación relevante, no

² Fuente textual de: https://www.sindromedown.net/wp-content/uploads/2014/09/160L_las.pdf pag,5

³ Fuente textual de: <https://www.sindromedownvidaadulta.org/no30-octubre-2018/articulos-no30-vida-adulta/inclusion-laboral-del-derecho-a-las-practicas/>



obstante, es solo un comienzo, puesto que la inclusión laboral debe ser reconocida como un derecho de rango constitucional.

Dado lo anteriormente expuesto, los legisladores firmantes de esta moción, solicitamos que esta sea tramitada en la comisión de Desarrollo Social.

Proyecto de ley

Artículo único: Incorpórese en el inciso primero del artículo 3º del decreto ley 3.500, a continuación del punto final, el que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

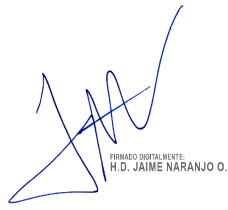
“En el caso de las personas con Síndrome de Down, esta edad será de 45 años.”

**Marcela Hernando Pérez.
H. Diputada**




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO MEZA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE PEREZ A.

